

ORDENANZA N°: 2202/03.-

Ramallo, 29 de julio de 2003

VISTO:

La Ordenanza de creación del Fondo Municipal de Obras Públicas y el Artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se ha informado a este Cuerpo, sobre cual es el listado de Obras a realizar por el Departamento Ejecutivo Municipal, utilizando los fondos percibidos y a percibir en concepto de Fondo Municipal de Obras Públicas, como lo establece el Art. 75° de la Ordenanza Fiscal Impositiva para el Ejercicio 2003;

Que es de conocimiento público la difícil situación de inseguridad por la que atraviesa el Partido de Ramallo, la que pone en peligro la vida y la propiedad de los vecinos;

Que en reuniones mantenidas con las fuerzas de seguridad, representantes de comisiones vecinales y Ediles de este Cuerpo, arribaron a la conclusión de que una de las causas que propician hechos delictivos en nuestro Partido, la constituye la inexistencia de Alumbrado Público en algunos lugares y/o la deficiencia del mismo en otros;

Que es necesario señalar, que uno de los motivos por los cuales se proyectó oportunamente la “Obra de Reconversión Lumínica del Alumbrado Público”, es precisamente la que responde al importante argumento de coadyuvar a las soluciones relacionadas con la seguridad en la vía pública de los vecinos;

Que es de público conocimiento, y avalado además, por las actuaciones sumariales administrativas del Departamento Ejecutivo Municipal, de las cuales surgen fehacientemente por las afirmaciones de los funcionarios de la actual administración, que la obra precitada fue pagada y no ejecutada en su totalidad;

Que no es justo que los vecinos de Ramallo, no disfruten de la obra mencionada, por impericia y negligencia, en el mejor de los casos, de la actual conducción del gobierno Municipal;

Que sin soslayar la responsabilidad política del Intendente Municipal, ni dejar de considerar las potenciales sanciones administrativas y penales que pudieren caberle a los funcionarios intervinientes en la obra de Reconversión lumínica, es menester cumplir con los objetivos perseguidos en la proyección de la obra y satisfacer así la necesidad de los vecinos que dadas las circunstancias actuales resultan prioritarias;

Que es necesidad y obligación de este Cuerpo evaluar desde su ámbito las políticas implementadas y su dirección, por lo que consideramos que es prioritario proporcionar las herramientas financieras acordes para terminar con la Obra de Reconversión Lumínica en el Partido de Ramallo y proyectar ampliaciones de nuevas obras de Alumbrado Público;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 130° faculta al Honorable Concejo Deliberante a cambiar el destino de los fondos con afectación municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones ----- administrativas necesarias para culminar con la Obra de Reconversión del Alumbrado Público en el Partido de Ramallo afectando los fondos provenientes del Fondo Municipal de Obras Públicas.-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar y ejecutar pro- ----- yectos de Ampliación de Alumbrado Público en el Partido de Ramallo afectando los fondos provenientes del Fondo Municipal de Obra Pública.-----

ARTÍCULO 3º) Lo normado en el Artículo 1º se instrumentará luego de cumplimentado ----- los recaudos jurídicos y legales tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados por miembros de este Cuerpo en la Justicia Penal.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2003.-----